

Norge Botello,
Presidente.

Nelly Pérez Duvergé,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana.

En Ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Res. No.79-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Lic. Luis José González Sánchez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

Res. No.79-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de septiembre de 1989, entre el Estado Dominicano y el Lic. Luis José González Sánchez.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 25 de septiembre de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General

de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, el Lic. Luis José González Sánchez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 813.59 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solares Nos.7 y 8, de la Manzana "L", del Plano Particular), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$32,543.60, que copiado a letra dice así.

ENTRE:

Contrato No. 1334

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el LIC. LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora María Altagracia Rivas de González, Diputado, domiciliado y residente en la calle Francisco Soñe No.11, Mirador Norte, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.6871, serie 16, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del LIC. LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 813.59 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solares Nos.7 y 8, de la Manzana "L", del Plano Particular), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Calle Isabel de Torres; al Este, Solar No.9, al Sur, Solares Nos.16 y 17; y al Oeste, Solar No.6".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$32,543.60 (TREINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTITRES PESOS CON 60/00), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Nos.290 y 698, de fechas 1ro. de junio de 1987 y 15 de noviembre de 1988, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del LIC. LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva de pleno derecho la rescisión del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55 Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al acto de venta No.1473, de fecha 16 de noviembre de 1988, intervenido entre las mismas partes, debidamente legalizado por el DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

LIC. LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ,
Comprador.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Capitán de Navío M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LIC. LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989)

Dr. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre de año mil novecientos noventa; año 147 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero,
Presidente.

Amable Aristy Castro,
Secretario.

Héctor Rodríguez Pimentel,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventiuno; año 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Norge Botello Fernández,
Presidente.

Nelly Pérez Duvergé,
Secretaria.

Juan Bautista Cabrera,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley 80-93 que concede una pensión mensual del Estado al señor Bienvenido Medina Rivas.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 80-93

CONSIDERANDO: Que el señor Bienvenido Medina Rivas, ha desempeñado numerosas funciones en la Administración Pública, entre las que se destacan los cargos de Gobernador Provincial de Neiba e Inspector al Servicio de la Secretaría Administrativa de la Presidencia;

CONSIDERANDO: Además, el señor Medina Rivas ha desempeñado numerosos cargos honoríficos, a lo largo de su dilatada vida pública, lo que revela su vocación de servicio a la colectividad de Neiba y de toda la región sur del país;

CONSIDERANDO: Que Medina Rivas cuenta con setenta y nueve (79) años de edad y carece de medios económicos para enfrentar sus más perentorias necesidades;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS) mensualmente, en favor de Bienvenido Medina Rivas.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.